

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CAI-CSI “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra Maximiliano Alejandro S , quien circulaba en territorio bonaerense a bordo de una motocicleta sustraída el día anterior en esta capital.

Descartada por la justicia nacional ordinaria la intervención del imputado en el hurto (cf. fs. 54/55 vta.), opino que de conformidad con la doctrina de Fallos: 323:772; 315:312 y 320:2778, entre otros, corresponde al Juzgado Federal de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia, al verificarse circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al dictaminar con fecha 29 de agosto de 2016 en la Competencia CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la supresión de las placas (cf. fs. 11/vta.), de acuerdo con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, considero que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 11 con asiento en Lanús, que intervino a fojas 49/50 vta.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación